

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO  
APELACIÓN/RDO.76001400301120220076400/DTE.FRANZ ANDRES  
PALMA/DDO. MUNDIAL SEGUROS Y OTROS**

Sierra & Hoyos Estudio Jurídico <notificaciones@shjuridico.com>

Mar 20/02/2024 14:41

Para:Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:logistica@iteco.com.co <logistica@iteco.com.co>;Franz193@hotmail.com <Franz193@hotmail.com>;  
mrestebangc@gmail.com <mrestebangc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

20220076400Recurso de reposición en subsidio apelación.pdf;

Respetada,  
**Juez Once (11) Civil Municipal**  
Santiago de Cali

**Ref.** Recurso de reposición en subsidio apelación  
**Rdo.** 76001400301120220076400  
**Dte.** FRANZ ANDRES PALMA  
**Ddo.** COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO, identificado con C.C. 71.334.193 y T.P. 152387 del CSJ, en mi calidad de apoderado judicial de la compañía Mundial de Seguros S.A, me permito adjuntar memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto notificado por estados el 16 de febrero del presente año.

Gracias por su atención

Señora Juez,

**JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO**



SIERRA & HOYOS

## Juan Camilo Sierra Castaño

Director Jurídico -

✉ [notificaciones@shjuridico.com](mailto:notificaciones@shjuridico.com)

☎ +57 (312) 765-0609

---

**Cra. 42 Nro. 3 Sur 81, Torre 2.** Oficina 1516, Edificio Milla de Oro  
Distrito de Negocios - C.P. 050022. El Poblado, Medellín

---

[www.shjuridico.com](http://www.shjuridico.com)



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctora

**Laura Pizarro Borrero**

Juez Once (11) Civil Municipal

Santiago de Cali

**Referencia:** proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en el que es demandante: Franz Andrés Palma Parra y son demandados: José Carvajal Mensa, Fernando Gómez Cuadros y la Compañía Mundial de Seguros.

**Radicado:** 76001400301120220076400

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto de decreto de pruebas

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. de manera respetuosa interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de apelación frente al auto notificado por estados el 16 de febrero de 2024, mediante el cual se fijó fecha para las audiencias comprendidas en los artículos 372 y 373 del CGP y se decretaron pruebas.

El auto niega la solicitud de prueba de la exhibición de documentos Empresa de Radio Taxi Aeropuerto. Como sustento de la negativa el Despacho manifiesta que la prueba solicitada no guarda relación con las excepciones alegadas y que este denota falta de pertinencia.

## Reposición

Sobre la negativa de decretar la exhibición de los documentos a cargo de Radio Taxi Aeropuerto, nos permitimos indicar que en las excepciones planteadas en la demanda se indicaron las condiciones del contrato de seguro y que en estas se encuentran algunas exclusiones como la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado o en rutas no autorizadas entre otras.

### **8. Condiciones del contrato de seguro**

En las condiciones generales del contrato de seguro se establecieron unas exclusiones con las que el asegurador delimita el riesgo que asume asegurar, de estas se estableció que no aseguraría la responsabilidad en que incurra un conductor no autorizado para conducir el vehículo asegurado o en rutas no autorizadas entre otras. Si en el trámite del proceso se encuentra demostrada alguna de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, deberá determinarse y declararse la ausencia de obligación de la Compañía en lo concerniente con el contrato de seguro.



# SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

La presencia de las exclusiones relacionadas en esta excepción solo se puede verificar con los documentos de los cuales se solicitó la exhibición de forma oportuna.

En caso de que el Despacho considere no reponer el auto y, en la medida en que esto se constituye en la negativa al decreto de una prueba cuya petición consideramos ajustada a la ley, de manera subsidiaria interponemos el recurso de apelación para que el Juez de Circuito haga un análisis de nuestra petición y podamos contar con el medio de prueba solicitado.

Señora Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO

C.C. No. 71.334.193 de Medellín

T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J

SQG